

C.5

INFORME N°. AU-IF-01-2020
13 de febrero, 2020



INFORME DE AUDITORÍA
“Determinación del Cálculo de las tasas por Servicios”

2020



Contenido

RESUMEN EJECUTIVO.....	I
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. <i>ORIGEN DEL ESTUDIO</i>	1
1.2. <i>OBJETIVO DEL ESTUDIO</i>	1
1.3. <i>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....</i>	2
1.4. <i>OBJETIVO DE IMPACTO.....</i>	2
1.5. <i>NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO</i>	2
1.6. <i>COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO</i>	3
1.7. <i>GENERALIDADES ACERCA DEL ESTUDIO</i>	3
2. RESULTADOS.....	3
2.1. <i>ERRORES EN LA METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE LA TASA PARA LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS, CON ERRORES DE CÁLCULO EN LOS COSTOS Y DESAPEGO A LA NORMATIVA.....</i>	3
2.2. <i>NO SE CUENTA CON ESTUDIOS DE COSTOS PARA LA FIJACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE PARQUES Y POLICÍA MUNICIPAL.</i>	14
3. CONCLUSIONES.....	17
4. RECOMENDACIONES.....	18
<i>AL ALCALDE MUNICIPAL LIC. VÍCTOR ARIAS RICHMOND, O A QUIEN OCUPE SU PUESTO.</i>	18
ANEXO UNICO.....	I
VALORACIÓN DE OBSERVACIONES BORRADOR DEL INFORME DE AUDITORÍA.....	I



INFORME N.º. AU-IF-01-2020

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

*El presente estudio denominado “**Determinación del Cálculo de las tasas por Servicios**”, resulta ser un estudio de carácter especial que se origina en el cumplimiento del artículo 22 inciso b) Competencias de la Auditoría de la Ley General de Control Interno, relativas al deber de examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, así como en acatamiento a las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, sobre las "Normas Personales" y, en atención a las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2.7 de la Planificación Puntual.*

El objetivo de este estudio fue determinar si el proceso de fijación del cálculo de las tasas por Servicios Municipales se adhiere a lo establecido en el bloque de legalidad y de Control Interno.

El alcance consistió en valorar la determinación del cálculo de las tasas por servicios, de los dos últimos estudios aprobados, los estudios realizados y en ejecución a la fecha de la revisión.

¿Por qué es importante?

Resulta importante toda vez que, se espera un fortalecimiento del control interno dentro de la determinación del cálculo de las tasas por servicios, contribuyendo a minimizar el riesgo o que se materialice un incumplimiento, emprendiendo acciones adecuadas ante el posible riesgo y reducir su impacto.

¿Qué encontramos?

Se determinó dentro del estudio, debilidades en el sistema de control en la fijación de la tasa de los servicios de recolección de residuos sólidos y aseo de vías y sitios públicos para los periodos 2016 y 2017, sobre estudios realizados y no aprobados, así como los estudios en ejecución a la fecha, los cuales presentan inconsistencias en la metodología empleada para la estimación de los costos, e información errónea incorporada para su cálculo.

Asimismo, se comprobó que, a la fecha de la revisión no se cuenta con estudios de tarifas debidamente revisados y aprobados para los servicios de Policía Municipal y mantenimiento de parques, los cuales, además, carecen de la correspondiente regulación interna y procedimientos, al igual como resulta en de los servicios de recolección de residuos sólidos y aseo de vías y sitios públicos.



¿Qué sigue?

Como resultado del estudio, se emitió al Alcalde Municipal, licenciado Víctor Arias Richmond, o a quien se desempeñe en el puesto, un total de siete recomendaciones, las cuales están distribuidas para ejecución propia de esa Alcaldía, así como de ejecución de las áreas involucradas en el proceso y estimación del cálculo de las tasas para cada uno de los servicios, debiéndose considerar la integración de las información de costos de cada uno de los servicios municipales dentro de la información presupuestaria y en atención a las disposiciones dadas por las Normas de Contabilidad para el Sector Público, referidas a la inclusión de información financiera por segmentos.

Tales recomendaciones en general están sujetas a esfuerzos diferenciados de ejecución inmediata y de cumplimiento de corto plazo, las cuales deben ser dirigidas oportunamente por la Administración de este Gobierno Local para su cumplimiento.

Por tal motivo, para aquellas recomendaciones que requieren mayores esfuerzos, se solicita presentar un cronograma de ejecución con fechas razonables y con un compromiso real institucional para su cumplimiento, de conformidad como se ha requerido en cada una de las recomendaciones de este informe.

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

Lic. Víctor Arias Richmond
Alcalde Municipal

Ing. Laura Bloise Alvarado
Gestora Tributaria

Sr. Rodolfo Villavicencio Soto
Contador Municipal

Sr. Marcos Navarro Cortés - Encargado a.i.
Gestión Servicios Públicos Ambientales

Estimados (a) señores (a):

El presente estudio se refiere a la evaluación realizada denominada **“Determinación del Cálculo de las tasas por Servicios”** de los dos últimos estudios aprobados, los estudios realizados y en ejecución a la fecha.

1. Introducción:

1.1. Origen del estudio:

El presente estudio de carácter especial se origina en el cumplimiento del artículo 22 inciso b) Competencias de la Auditoría de la Ley General de Control Interno, relativas al deber de examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, así como en acatamiento a las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, sobre las "Normas Personales" y, en atención a las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2.3.2 del Control.

Dicho informe fue incorporado dentro del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2019, el cual fue comunicado para conocimiento al Concejo Municipal mediante oficio N.º AU-116-2018 del 13 de noviembre del 2018, todo en observancia y en concordancia a las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

1.2. Objetivo del estudio

Determinar si el proceso de fijación del cálculo de las tasas por Servicios Municipales se adhiere a lo establecido en el bloque de legalidad y de Control Interno.

1.3. Objetivos específicos

- 1.3.1. *Identificar los Servicios Municipales brindados que requieren un estudio periódico de tasas.*
- 1.3.2. *Identificar los costos de cada servicio y verificarlos con los estudios realizados en cada prestación.*
- 1.3.3. *Determinar si se cumple lo indicado en el artículo 83 del Código Municipal.*
- 1.3.4. *Verificación de la relación ingreso - gasto.*
- 1.3.5. *Proporcionar insumos objetivos para la toma de decisiones administrativas.*

1.4. Objetivo de Impacto

- 1.4.1. *Esperar un fortalecimiento del control interno dentro de la determinación del cálculo de las tasas por servicios, contribuyendo a minimizar el riesgo o que se materialice un incumplimiento, emprendiendo acciones adecuadas ante el posible riesgo y reducir su impacto.*

1.5. Naturaleza y alcance del estudio:

El alcance consiste en valorar la determinación del cálculo de las tasas por servicios, de los dos últimos estudios aprobados, los estudios realizados y en ejecución a la fecha.

Dentro de los aspectos de revisión que establece el alcance, se menciona:

- *Políticas y procedimientos internos.*
- *Revisión y aplicación de las normas relacionadas.*
- *Revisión de los dos últimos estudios aprobados.*
- *Revisión de los estudios realizados y no aprobados.*
- *Revisión de los estudios en ejecución a la fecha.*
- *Otros que, dentro del procesos de evaluación, el auditor encargado estime necesario para los propósitos de la evaluación.*

El presente estudio de auditoría se desarrolla de conformidad con el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (M-2-2006-CO-DFOE) y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009)

1.6. Comunicación preliminar de los resultados del estudio:

La Auditoría Interna para la reunión denominada “conferencia final” del día 04 de febrero del 2020, mediante el oficio N.º AU-05-2020, formalizó invitación para conocer los resultados de este estudio al Alcalde Municipal, licenciado Víctor Arias Richmond, la ingeniera Laura Bloise Alvarado, Gestora Tributaria, el señor Rodolfo Villavicencio Soto, Contador Municipal y al señor Marcos Navarro Cortés, como encargado interino de la Gestión de Servicios Públicos Ambientales.

En esta conferencia final se expuso a los participantes los resultados a los cuales se llegó en el desarrollo del estudio, así como la conclusión y las recomendaciones que a nuestro criterio debían girarse. Dentro de la citada presentación se realizaron observaciones por parte del señor Alcalde y de los funcionarios de la Administración, cuyo análisis y criterio de la Auditoría Interna es desarrollado e incorporado como anexo en el presente informe.

Se confeccionó además un documento denominado “Acta de Comunicación de Resultados” en el cual se detallan los principales aspectos del estudio, los plazos de cumplimiento de las recomendaciones acordadas y los funcionarios que participaron en la reunión.

1.7. Generalidades acerca del estudio

Como ya se indicó, el presente informe fue incorporado dentro del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2019, el cual fue comunicado para conocimiento al Concejo Municipal mediante oficio N.º AU-116-2018 del 13 de noviembre del 2018, todo en observancia y en concordancia a las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

2. Resultados:

Derivado del análisis de la información y de las pruebas de cumplimiento, se obtuvo los siguientes resultados:

2.1. Errores en la metodología para la fijación de la tasa para los servicios de recolección de residuos sólidos y aseo de vías y sitios públicos, con errores de cálculo en los costos y desapego a la normativa.

La fijación de la tasa de los servicios de recolección de residuos sólidos y aseo de vías y sitios públicos para los periodos 2016 y 2017, presentan inconsistencias en la metodología empleada para la estimación de los costos, e información errónea incorporada para su cálculo.

2.1.1. Sobre el Servicio de Residuos sólidos

2.1.1.1. *En contrario a lo previsto por la regulación vigente, no se cuenta con reglamento que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar la tasa por el servicio de residuos sólidos.*

Al respecto, únicamente se cuenta con el reglamento denominado “Reglamento de Sistema Tarifario para el Cobro de la Tasa por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Ordinarios de la Municipalidad de El Guarco”, el cual contiene apartados referidos a la forma periódica mensual de cobro del tributo, así como la categorización de los tipos de tarifas por volumen de generación de basura.

2.1.1.2. *Los costos del servicio de residuos sólidos para los periodos 2016 y 2017, fueron incluidos sin mantener un sistema uniforme de procedimiento para su cálculo.*

2.1.1.2.1. *Tal situación se puede observar dentro del cálculo del servicio de remuneraciones, toda vez que en este se incluyó el salario estimado a devengar por cada funcionario para ese periodo, no así el salario efectivo pagado con sus respectivas cargas sociales para el periodo de estudio.*

2.1.1.2.2. *Por su parte, en lo referido a los gastos de materiales y suministros, para ambos periodos estos fueron incluidos en su mayoría registrando principalmente el rubro presupuestado del periodo y en otros casos incorporando la metodología de ponderación de ejecución del gasto estimado a la fecha del estudio.*

2.1.1.3. *Para el periodo 2017 las remuneraciones del coordinador fueron incluidas en un 50%, teniendo en consideración que esta persona ejerce otras funciones, sin embargo, al hacer la revisión se determinó que para el mismo funcionario en el periodo 2016 se incluyó el 100% del salario con sus respectivas cargas sociales, con lo cual se reportó un gasto de más por este concepto para el citado año 2016 por la suma de ₡2.859.195.*

2.1.1.4. *En lo relativo a las cargas sociales se incluyó un 3% en el rubro de Pensión Complementaria (RFL), siendo que el porcentaje a incluir debe ser de un 1.5%, conformado por el Fondo de Pensiones Complementarias y el Aporte Trabajador al Banco Popular.*

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

Por tal motivo, para el periodo 2016 incluyó de más por este concepto la suma de ¢835.239,16 y para el periodo 2017 el monto de ¢937.699, esto sin considerar que estas cargas sociales se encuentran calculadas el salario estimado a devengar por cada funcionario para ese periodo, no así el salario efectivo de cada periodo.

- 2.1.1.5. *Se determinó que el detalle de los funcionarios adscritos a cada programa, algunos funcionarios ejercen funciones dentro de servicio de recolección de basura, esto pese a que se encuentran registrados presupuestariamente dentro de otros servicios, tal es el caso de los funcionarios Ramírez Alvarado, Camacho Navarro, Fernández Chacón, Alfaro Rojas, Chavarría Fernández, Herrera Fonseca y Vásquez Loría.*

Por el contrario, se tienen dentro de los registros presupuestarios del servicio otros funcionarios que no se encuentran ejerciendo sus funciones dentro de la recolección de basura. En este caso, al no estar operando estos funcionarios dentro del servicio, pese que se realiza la actualización periódica de tasas, estas podrían mantenerse deficitarias conforme la información presupuestaria.

- 2.1.1.6. *Asimismo, dentro del apartado de materiales y suministros se asociaron los gastos por tintas pinturas y diluyentes, útiles y materiales de oficina y de cómputo, así como útiles y materiales de limpieza. De lo anterior, se debe tener en cuenta que en razón que la norma faculta la inclusión de un 10% por gastos administrativos, la incorporación de estos apartados estaría duplicando el gasto dentro de cada uno de los estudios; todo conforme se detalla en el cuadro N.º 1.*

CUADRO N.º 1		
Servicio Recolección de Basura		
Gasto Administrativo - Materiales y Suministros Considerados de Más		
	Periodo 2016	Periodo 2017
Tintas, Pinturas Y Diluyentes	¢50.108	¢500.000
Útiles Y Materiales De Oficina Y Computo	¢226.770	¢300.000
Útiles Y Materiales De Limpieza	¢995.021	¢700.000
Gasto reportado de mas	¢1.271.899	¢1.500.000

- 2.1.1.7. *En este mismo apartado de materiales y suministros, se incluyó el gasto presupuestado de combustibles y lubricantes para el periodo 2016 por la suma de ¢30.000.000, siendo que la ejecución para ese periodo fue por la suma de ¢15.000.960. Por su parte, en el periodo 2017 se ejecutó la suma de ¢16,239,744, registrándose para este*

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

periodo el monto presupuestado de ₡16.800.000, todo visto al detalle del cuadro N.º 2.

CUADRO N.º 2		
Recolección Residuos Sólidos		
Combustibles y Lubricantes		
	Periodo 2016	Periodo 2017
Gasto Real	₡15.000.960	₡16.239.745
Gasto Presupuestado	₡30.000.000	₡16.800.000
Gasto reportado de mas	₡14.999.040	₡560.255

- 2.1.1.8. Dentro de la estructura de cálculo de los dos estudios, se incluyó la amortización del crédito del Banco Nacional (Operación 238-14-30751632 BNCR), por un rubro de ₡22.000.000 (veintidós millones de colones) por cada periodo. Sin embargo, de forma simultánea se contempló el gasto por depreciación de los mismos vehículos y financiados con la misma línea de crédito, con lo cual se está duplicando el gasto reportado por este concepto, todo conforme se detalla en el cuadro N.º 3.

CUADRO N.º 3		
Servicio Recolección de Basura		
Amortización crédito 238-14-30751632 BNCR		
	Periodo 2016	Periodo 2017
Amortización de Préstamo	₡22.000.000	₡22.000.000
Gasto por Depreciación	₡33.264.566	₡34.056.891
Gasto reportado de mas	₡22.000.000	₡22.000.000

Se hace notar que, para ambos periodos, además de haberse incorporado la amortización del préstamo, duplicando como ya se dijo el gasto, el rubro incluido corresponde al monto presupuestado, siendo que su ejecución para ambos periodos de forma respectiva fue de ₡17,364,192 y ₡16,000,000.

- 2.1.1.9. Asimismo, dentro del estudio del periodo 2017, se incluyeron los intereses presupuestados por un monto de ₡ 26.000.000, siendo que, en el periodo, la ejecución del gasto fue por un monto de ₡24.586.618, con lo cual se incrementó el gasto en ₡1.413.382 (un millón cuatrocientos trece mil trescientos ochenta y dos colones).

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

2.1.1.10. Para ambos estudios, se incorporó el apartado de inversiones por la suma de ¢ 24.115.458 y ¢ 30.000.000 respectivamente (2016-2017) que, si bien la normativa lo faculta, no se aporta dentro del estudio elementos o documentación específica evidenciando el proyecto de inversión, siendo que conforme verificación realizada por esta Auditoría es hasta julio del año 2019 que se gestiona la compra del camión recolector a través de la orden de compra # 39755.

2.1.1.11. Que vistas variaciones cobradas de más en los distintos componentes de cálculo de ambos periodos y sin entrar a nivel de detalle de los costos efectivos, se tiene que para el periodo 2016 se estimó de más la suma de ¢79.918.640 y para el periodo 2017 la suma de ¢67.579.808, todo conforme se indica en el cuadro N.º 4.

La variación antes indicada representa para el periodo 2016, una variación relativa de un 28% y para el año 2017 un 22%, costos estimados en exceso en cada uno de los estudios.

CUADRO N.º 4 SERVICIO RESIDUOS SÓLIDOS		
RUBROS COBRADOS DE MAS O INCORRECTOS	PERIODOS DE ESTUDIOS	
	AÑO 2016	AÑO 2017
Amortización de préstamos	¢ 22.000.000	¢ 22.000.000
Inversiones	¢ 24.115.458	¢ 30.000.000
Salario coordinador 50%	¢ 2.157.883	
Cargas sociales del coordinador 50%	¢ 668.944	
Intereses sobre préstamos calculados de más		¢ 1.413.382
Fondo complementario calculado de más	¢ 835.239	¢ 937.699
Tintas pinturas y diluyentes	¢ 50.108	¢ 500.000
Utiles y materiales de oficina y computo	¢ 226.770	¢ 300.000
Utiles y materiales de limpieza	¢ 995.021	¢ 700.000
TOTAL	¢ 66.048.463	¢ 55.851.081
ESTIMACIÓN TARIFA SEGÚN AUDITORIA		
SUMA ANUAL A RECUPERAR	¢ 168.110.821	¢ 199.113.065
GASTOS ADMINISTRATIVOS	¢ 16.811.082	¢ 19.911.306
UTILIDAD PARA EL DESARROLLO(Art. 74 Cod.Munic.)	¢ 18.492.190	¢ 21.902.437
TOTAL ANUAL A RECUPERAR	¢ 203.414.093	¢ 240.926.808
COSTOS SEGÚN TARIFA APROBADA		
SUMA ANUAL A RECUPERAR	¢ 234.159.284	¢ 254.964.146
GASTOS ADMINISTRATIVOS	¢ 23.415.928	¢ 25.496.415
UTILIDAD PARA EL DESARROLLO(Art. 74 Cod.Munic.)	¢ 25.757.521	¢ 28.046.056
TOTAL ANUAL A RECUPERAR	¢ 283.332.734	¢ 308.506.616
VARIACIÓN	¢ 79.918.640	¢ 67.579.808

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

2.1.1.12. *Con vista en el oficio GSPA-106-2019 remitido por la ingeniera Sthefany Hernández G., de data 22 de octubre del año en 2019, se indica que, en relación con el servicio de recolección de basura, este se ejerce durante tres días (lunes, martes y miércoles), pero que sin embargo, estos funcionarios realizan trabajos de recolección de basura orgánica y tradicional mediante la atención de denuncias los días jueves y viernes, señalando además que para este departamento el 100% del tiempo estos funcionarios lo dedican a la recolección de basura.*

Pese a lo anterior, esta Auditoría ha observado durante el periodo en curso y dentro de la jornada laboral de jueves y viernes, que el personal de este servicio realiza mantenimiento de edificios, tal es el caso por ejemplo de los funcionarios Carlos Elizondo y Ronald Vindas, que, si bien resulta una necesidad inminente dentro de la institución, no se evidencia la separación de estos tiempos para el cálculo de los costos del servicio.

2.1.1.13. *Asimismo, como parte de la prestación de este servicio, se indica por parte de la Gestión de Servicios Públicos Ambientales que en la actualidad la Municipalidad cuenta con un programa de servicios anuales, para lo cual se dispone a un 40% del personal para brindar el servicio, el cual se presta en el parque central frente a la municipalidad como punto de recepción, con un horario de 6:00 am a las 2:30 pm conforme calendarización periódica.*

2.1.1.13.1. *Sobre este asunto, aun cuando escapa al alcance del estudio, se hace importante señalar que la Contraloría General de la República, mediante informe DFOE-DL-IF-00001-2016 del 12 de febrero, 2016 referido informe de auditoría operativa acerca de la gestión de las municipalidades para garantizar la prestación eficaz y eficiente del servicio de recolección de residuos ordinarios, estudio en el cual se incluyó a la Municipalidad de El Guarco, identifica entre otros, que la labor de las municipalidades a nivel nacional es incipiente, logrando recuperar y valorizar el 1,26% del total de residuos recolectados en el que persiste un servicio enfocado principalmente a recoger los residuos mezclados en una bolsa como tradicionalmente se ha hecho.*

2.1.1.13.2. *En este aspecto, de forma específica señala el ente Contralor que la Municipalidad de El Guarco únicamente realiza campañas de recolección en un punto determinado, no así recolección selectiva en la fuente generadora como se recomienda.*

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

2.1.1.14. *En relación con la elaboración de los estudios tarifarios, conforme lo señalado por la Gestora Tributaria y el Contador Municipal, para los estudios tarifarios de los años 2017 y 2018 se conformó una comisión, sin embargo, según lo manifestado por estos funcionarios, no demostró ser efectiva, razón por la cual, por iniciativa de la Gestora Tributaria, esta funcionaria estaría asumiendo la elaboración de los estudios.*

2.1.2. **Sobre el Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos**

2.1.2.1. *Al igual como resulta en el servicio de recolección de basura, en contrario a lo previsto por la regulación vigente, no se cuenta con reglamento que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar la tasa por el servicio.*

2.1.2.2. *De igual manera los costos del servicio de aseo de vías y sitios públicos para los periodos 2016 y 2017, fueron incluidos sin mantener un sistema uniforme de procedimiento para su cálculo, toda vez que, dentro del cálculo del servicio de remuneraciones, se incluyó el salario estimado a devengar por cada funcionario para ese periodo, no así el salario efectivo pagado con sus respectivas cargas sociales para el periodo de estudio.*

2.1.2.3. *Por su parte, en lo referido a los gastos de materiales y suministros, para el periodo 2016 se incluyó la ponderación del gasto visto a la ejecución al mes de agosto de ese mismo año. Para el periodo 2017 se incluyó el gasto presupuestado, con lo cual al compararlo con el gasto real de periodo este se sobre estimó en la suma de ¢2.419.716.*

2.1.2.4. *Al igual como resultó en el servicio de Recolección de Desechos Sólidos, en el cual se incorporó en el gasto de remuneraciones del coordinador en el periodo 2017 en un 50%, y para el periodo 2016, se incluyó el 100% del salario con sus respectivas cargas sociales, se tiene que para este servicio se reportó un gasto de más por este concepto para el citado año 2016 por la suma de ¢4.190.133.*

2.1.2.5. *Se identifica la misma inconsistencia en este servicio en cuanto al cálculo de la Pensión Complementaria (RFL) en un 3%, siendo correcto su estimación en 1.5%, conformado por el Fondo de Pensiones Complementarias y el Aporte Trabajador al Banco Popular. Por tal motivo, se calculó para el periodo 2016 la suma de más de ¢678.221 y ¢624.596 para el año 2017.*

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

- 2.1.2.6. *Igualmente se identificaron funcionarios que fueron incluidos en la estimación de la tarifa, pero que presupuestariamente se encuentran registrados en otros servicios y que, por el contrario, se tienen funcionarios que presupuestariamente se encuentran registrados en el servicio pero que no son contemplados dentro de los costos.*
- 2.1.2.7. *De igual forma, se asociaron gastos administrativos por tintas pinturas y diluyentes, útiles y materiales de oficina y de cómputo, así como útiles y materiales de limpieza, duplicándose el gasto, al incluirse junto con el 10% por gastos administrativos facultado por la norma. Tales renglones duplicados se observan en cada periodo conforme se detalla en el cuadro N.º 5.*

CUADRO N.º 5		
Aseo de Vías y Sitios Públicos		
Gasto Administrativo - Materiales y Suministros Considerados de Más		
	Periodo 2016	Periodo 2017
Tintas, Pinturas Y Diluyentes	₡11.483	₡300.000
Útiles Y Materiales De Oficina Y Computo		₡300.000
Útiles Y Materiales De Limpieza	₡300.000	₡600.000
Gasto reportado de mas	₡311.483	₡1.200.000

- 2.1.2.8. *Asimismo, dentro del componente de materiales y suministros, específicamente en combustibles y lubricantes, se incluyó en el año 2016 la ponderación de ejecución visto al momento del estudio y para el estudio del año 2017 se incluyó el monto presupuestado, con lo cual se incluyó de más por este concepto en cada estudio la suma de ₡183.530 y ₡1.021.863 respectivamente, conforme se indica en el cuadro N.º 6.*

CUADRO N.º 6		
Aseo de Vías y Sitios Públicos		
Combustibles y Lubricantes		
	Periodo 2016	Periodo 2017
Gasto Real	₡1.021.863	₡478.137
Gasto Presupuestado	₡1.205.393	₡1.500.000
Gasto reportado de mas	₡183.530	₡1.021.863

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

2.1.2.9. *Que vistas las sumas cobradas de más en los distintos componentes de cálculo de ambos periodos y sin entrar a nivel de detalle de los costos efectivos, se tiene que para el periodo 2016 se estimó de más el monto de ₡7.833.680 y para el periodo 2017 el rubro de ₡9.832.296. Esta estimación en exceso porcentualmente responde para cada periodo en un 10% y un 12% respectivamente.*

2.1.2.10. *En general se tiene que las tasas del servicio de recolección de Desechos Sólidos y aseo de vías y sitios públicos se ha venido estableciendo con base en procedimientos y modelos de estimación de costos que no se ajustan a la realidad institucional y determinación de gastos reales, sin que se ajusten en su totalidad al marco de legalidad.*

2.1.2.11. *En relación, con los estudios de costos del 2017 y 2018 se observó que el documento de remisión de la propuesta de tarifas de los estudios de recolección de basura y aseo de vías, estos se integran en un solo documento.*

Esta situación, repercute en el análisis, aprobación o improbación de la tarifa de uno de los servicios, situación que es observada particularmente en la propuesta del 2018, en el cual se incorpora en el documento ambos servicios y que al haberse estimado una disminución de los costos en el servicio de recolección de basura la propuesta no prosperó, esto según lo señalado por el contador municipal. Tal disminución de costos fue verificada dentro del proceso de fiscalización.

- i. *Como base inicial se debe tener en cuenta que, el Código Municipal dispone que la municipalidad cuenta con la autonomía política y financiera, para lo cual podrá administrar y prestar los servicios públicos municipales, velar por su vigilancia y control, pudiendo dictar los reglamentos de servicio, aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales. Asimismo, de conformidad con el numeral 83 de ese mismo cuerpo normativo en cuanto a la fijación de la tasa asociada a la recolección y disposición y aseo de vías final de residuos ordinarios y sitios públicos, la norma autoriza a las municipalidades para establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que éste incluya los costos, las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones indicadas en la referida Ley N.º 7794, más un 10% de utilidad para el desarrollo.*

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

En este sentido referido a esta misma norma¹ conviene retomar lo señalado por la Contraloría General de la República en su documento DFOE-DL-0173 del 10 de febrero del 2016 en el que se indica:

El citado numeral indica que respecto de los servicios que preste la municipalidad, ésta cobrará tasas que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo para mantener cada uno de los servicios, más un 10% de utilidad para desarrollarlos, ...

Es decir, la tasa incluye el 100% del costo efectivo del servicio más un 10% de ese costo efectivo, este último para emplearse en su desarrollo, o sea para invertir en el servicio mediante la mejora en su prestación. Ahora bien, es importante tener claro que el costo efectivo del servicio debe considerar los costos requeridos para su operación y mantenimiento, y estos últimos, a su vez, incluir los gastos de administración que demande la prestación del servicio público.

En ese sentido, lo procedente en cumplimiento de los principios de servicio al costo, protección al consumidor, razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia, calidad, entre otros -que se deben garantizar razonablemente en la prestación de un servicio público- es que cada departamento municipal que brinde un servicio público, elabore su propio centro de costos y a partir del establecimiento de una metodología para la fijación de tasas, determine la estructura de costos de cada servicio; así como, la contribución que deba realizar el servicio a la atención de los gastos administrativos generales. Lo anterior, por cuanto no todos los departamentos municipales que brindan servicios demandan el mismo consumo de recursos materiales, humanos o tecnológicos del Programa de Dirección y Administración General de la Municipalidad.

*Por tanto, **no resulta procedente el pretender establecer un porcentaje fijo a las tasas de los servicios municipales para el pago del gasto administrativo**, como en el caso de la utilidad para el desarrollo, ya que es factible que para algunos servicios municipales se llegue a determinar un aporte diferente al 10% del monto de los costos efectivos del servicio para cubrir el pago proporcional del costo administrativo. **De ahí la necesidad de establecer estructuras de costos para cada servicio municipal, que consideren el porcentaje correspondiente que deba aportar el servicio al referido gasto administrativo**².*

- ii. Además, se faculta en dicho numeral a las municipalidades para definir sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, todo lo cual se deberá emanar el reglamento correspondiente, por lo que corresponderá a cada entidad

¹ Artículo 83, artículo 74 antes de la reforma

² El resaltado no es del documento y es intencional para los intereses del estudio.

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

municipal dictar el reglamento correspondiente que establezca la manera en que se procederá para organizar y cobrar cada tasa - sistema tarifario para la prestación de servicios de manejo de residuos.

- iii. *Asimismo, la Ley 8839 regula la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación. Otro tema que la Ley busca promover es el uso eficiente de los recursos, es decir aprovechar los materiales antes de que estos se conviertan en basura, fomentando la reutilización de estos, así como promover la separación en la fuente y la clasificación de los residuos, tanto por parte del sector privado y los hogares, como de las instituciones del sector público, evitando además, que el inadecuado manejo de los residuos impacte la salud humana y los ecosistemas, contamine el agua, el suelo y el aire, y contribuya al cambio climático.*
- iv. *Con lo anterior, se debe recordar que la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, en su artículo 10, que será responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

Igualmente, este mismo cuerpo normativo dispone la obligatoriedad de velar el adecuado desarrollo de la actividad del ente, debiendo tomar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones, así como el deber de ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional.

También, se hace necesario retomar el dictamen emitido por la Procuraduría General de la República emitido mediante documento N.º 202 del 24 de junio del 2014, referido a los servicios públicos municipales, en el que se rescata lo dispuesto por la Ley de la ARESEP que dispone que el costo debe contemplar únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permiten una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad.

- v. *Finalmente, en lo relativo a la inclusión de la amortización del crédito del Banco Nacional (Operación 238-14-30751632 BNCR), así como el gasto por depreciación, las cuales han sido señaladas como una duplicidad su inclusión, se debe señalar que la NICSP 17 – Propiedad Planta y equipo se refiere al tema de depreciación y amortización de forma amplia, sin embargo, es importante rescatar que la depreciación se refiere en el ámbito de la contabilidad y economía, a una disminución periódica del valor de un bien material o inmaterial.*

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

*Por su parte, la amortización es un término económico y contable, referido al proceso de distribución en el tiempo de un valor duradero. **Adicionalmente se utiliza como sinónimo de depreciación en cualquiera de sus métodos.** Amortizar es el proceso financiero mediante el cual se extingue, gradualmente, una deuda por medio de pagos periódicos, que pueden ser iguales o diferentes.*

La carencia de políticas y procedimientos, así como la ausencia de reglamentación e instrumentos con estructuras de costos que coadyuven en la determinación precisa y ajustada al marco de legalidad, en consideración de los factores de costo asociados tanto para el servicio de aseo de vías y sitios públicos, recolección de desechos sólidos, resultan como elementos fundamentales ausentes y necesarios en la determinación del cálculo de las tasas por servicios.

Asimismo, los costos estimados en cada uno de los estudios no se vinculan ni se encuentran debidamente detallados con documentos de respaldo e inclusión real de los gastos efectivos, dados dentro de un periodo "completo", con cuadros de detalle y comprobantes que demuestren los gastos ejecutados, tales como la disposición final de residuos, gastos reales de remuneraciones y cargas sociales calculadas conforme las retenciones efectivas de cada funcionario, entre otros.

Tal afectación en el reconocimiento de los costos efectivos, además, son el resultado de la ausencia de un centro de costos manual o automatizado, que permita identificar cada uno de los componentes de la estructura de gastos de los servicios prestados.

La citada carencia de políticas y procedimientos no solo afecta la determinación adecuada de un modelo tarifario preciso que cumpla con el marco de legalidad, sino que, afecta directamente en un modelo de prestación de servicio que se ajuste a las regulaciones vigentes, con objetivos, metas cuantificables, indicadores, plazos.

Dichas imprecisiones en el modelo tarifario inciden directamente en el cálculo de la tarifa final trasladada al contribuyente ante el hecho generador, las cuales podrían repercutir en estimaciones en el cobro en exceso sin causa, en favor de la Administración Municipal y en posible afectación del administrado.

2.2. No se cuenta con estudios de costos para la fijación de la tasa del Servicio de Parques y Policía Municipal.

En lo referido al servicio Mantenimiento de Parques, se determinó que, a la fecha de revisión no se cuenta con estudios de costos aprobados para la fijación de la tasa de este servicio, al igual como resulta con el servicio de la Policía Municipal. Sin embargo, se reconoce que conforme documentación aportada por la Gestora Tributaria, ya se había iniciado con las gestiones para la estimación de costos y cálculo de la tarifa de ambos servicios para el periodo 2019.

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

- 2.2.1. *Sobre estas actividades, igualmente como se identificó en los servicios anteriormente desarrollados y analizados, no se cuenta con la reglamentación y procedimientos que norme la organización y cobro de la tasa por los servicios Mantenimiento de Parques y Policía Municipal.*
- 2.2.2. *Aun cuando la documentación aportada para la propuesta de tarifas no cuenta con la correspondiente revisión y aprobación, se procedió a verificarla y compararla con los estudios y documentación de periodos 2016 y 2017 de los servicios de recolección de basura y aseo de vías, con lo cual se comprobó que se presentan similares inconsistencias en la metodología empleada para la estimación de los costos, e información errónea incorporada para su cálculo, así como falta de documentación que sustente las erogaciones realizadas.*
- 2.2.2.1. *Se reiteran los eventos ya señalados en los estudios de los periodos 2016 y 2017, toda vez que en este se incluyó el salario estimado a devengar por cada funcionario para ese periodo, no así el salario efectivo pagado con sus respectivas cargas sociales para el periodo de estudio.*
- 2.2.2.2. *Se mantiene la metodología de inclusión de los costos ponderados del periodo a un momento dado, no así la inclusión de gastos reales de un periodo completo, el cual no necesariamente debe corresponder al ejercicio de periodo (enero a diciembre).*
- 2.2.2.3. *Igualmente, para los servicios de Mantenimiento de Parques y Policía Municipal no se cuenta con un centro de costos que permitan identificar y controlar las erogaciones realizadas. En este sentido, si bien resulta cierto que en los reglones presupuestarios se identifican en cada uno de los servicios las erogaciones realizadas por partida, estas no cuentan con el nivel de detalle que permita reconocer, verificar y controlar a este nivel las erogaciones realizadas con su respectiva documentación soporte.*

La regulación hacia los servicios de Mantenimiento de Parques y Policía Municipal no resulta diferente de la dispuesta en los servicios de recolección y disposición de residuos sólidos y aseo de vías y sitios públicos, esto teniendo en cuenta que las disposiciones del Código Municipal, que como se indicó, se establece la potestad de las municipalidades de dictar reglamentos, administrar y prestar servicios públicos, prestar vigilancia y control, percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria los tributos, para lo cual los usuarios deberán pagar por los servicios, dentro de los que se incluye el mantenimiento de parques y la policía municipal.

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

Asimismo, mediante la Ley N.º 9542 del Fortalecimiento de la Policía Municipal, se reformó el Código Municipal, incorporando en su numeral 64 a la policía municipal, la cual se considerará como un servicio público y no como un gasto general de administración.

Ahora bien, independientemente del servicio que se preste, lo que interesa es tener claro que, por servicio prestado la municipalidad percibe tasa o precio, y el rubro que cobra se fija siguiendo la regla que establece el artículo 83 del Código Municipal, que consiste en considerar el costo del servicio más un 10% de utilidad.

Es reiterativo señalar que existe una carencia de políticas y procedimientos, así como la ausencia de reglamentación e instrumentos con estructuras de costos que coadyuven en la determinación precisa y ajustada al marco de legalidad, en consideración de los factores de costo asociados a los servicios prestados, los que resultan necesarios en la determinación de los costos coligados y cálculo de las tasas por servicios.

Asimismo, como se señaló en los servicios de recolección de residuos sólidos y aseo de vías y sitios públicos, cada uno de los estudios no se vinculan ni se encuentran debidamente detallados con documentos de respaldo e inclusión real de los gastos efectivos, identificados en un centro de costos dados dentro de un periodo “completo” y que incorporen detalles y comprobantes que demuestren los gastos ejecutados.

Tal afectación en el reconocimiento de los gastos, además, son el resultado de la ausencia de un centro de costos manual o automatizado, que permita identificar cada uno de los componentes de la estructura de gastos de los servicios prestados.

Como también ya se señaló, la ausencia de un área técnica o responsable asignada para la elaboración de los estudios de costos y tarifas ha sido un factor determinante para dar seguimiento de forma continua sobre esta función.

La ya citada carencia de políticas, procedimientos y centro de costos, inciden directamente en la ausencia de una tarifa vigente por la prestación de los servicios de parques y de policía municipal, que se ajuste a las regulaciones vigentes, con objetivos, metas cuantificables, indicadores, uniformes que permitan gestionar ante el contribuyente tarifas ajustadas sobre los costos efectivos.

3. Conclusiones

- 3.1. *Pese que el marco normativo vigente faculta y obliga a la administración activa a implementar regulaciones y controles a través de reglamentación y procedimientos que incorporen elementos para la determinación de los costos en la prestación de los servicios, que como se dijo, coadyuven en la determinación precisa y ajustada y en apego al marco de legalidad y de forma específica las NICSP³. En este sentido, no se han evidenciado a la fecha acciones, procedimientos o avances concretos que atiendan las inconsistencias identificadas en los estudios de los servicios de recolección de residuos sólidos y aseo de vías y sitios públicos de los periodos 2016 y 2017, así como sobre los distintos servicios prestados conforme lo dispuesto por el Código Municipal. (Ver apartado 2.1)*
- 3.2. *Pese que como se dijo el alcance de estudio se encuentra referenciado a la determinación del cálculo de las tasas por servicios, dada la importancia, no se puede omitir señalar que, dicho accionar debería considerar políticas acompañadas de forma paralela de modelos tendientes a garantizar la gestión integral de residuos, no solamente con un programa de reciclaje como el que ya se cuenta, sino que atienda la políticas nacionales y previsiones dispuestas por la Ley para la Gestión Integral de Residuos. Lo anterior teniendo cuenta que, en consideración las recomendaciones emanadas por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-DL-IF-00001-2016, se deben corregir las limitaciones asociadas a la gestión del servicio de residuos sólidos, en contrario a las obligaciones previstas la ley para la Gestión Integral de Residuos, que aun cuando se han establecido esfuerzo y un programa de reciclaje, este resulta ser limitado, tal y como lo señala el Órgano Fiscalizador en el citado documento. (Ver apartado 2.1)*
- 3.3. *Ante los elementos señalados, se hace necesaria la formulación y elaboración de regulación interna y procedimientos en apego al marco de legalidad, que contemplen elementos tales como, razonabilidad, proporcionalidad, ordenanza sobre erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público y la regulación de gastos de operación desproporcionados, tales como por ejemplo la adquisición de uniformes, cargas de funcionarios que se encuentran registrados presupuestariamente en la actividad pero que no fungen en estos puestos, todo en acorde con políticas que contemplen elementos de economía y eficiencia y su debido equilibrio financiero. (Ver apartado 2.1)*

³ Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

- 3.4. *Ahora bien, como se ha dicho, todas las acciones deben estar sujetas al marco de legalidad, razón por la cual, en lo relativo a las inversiones futuras, si bien la norma faculta realizar las reservas pertinentes, esto no inhibe que estas proyecciones deban estar documentadas y con avances importantes y no solamente con fundamento en presunciones o expectativas, las cuales se verían resueltas con actualizaciones periódicas, de conformidad con los costos que se identifiquen a esos efectos. (Ver apartado 2.1)*
- 3.5. *Asimismo, en cuanto a la presentación de las propuestas de tarifas, resulta conveniente la separación de estas, teniendo en cuenta que, dichas acciones se encontrarían acorde con la normativa de control relacionada. (Ver apartado 2.1)*
- 3.6. *Reiteradamente se ha hecho notar la carencia de un marco regulatorio institucional con políticas y procedimientos han sido determinantes en la formulación de las propuestas de cobro de los tributos municipales dispuestos en el artículo 83 del Código Municipal, con herramientas tecnológicas automatizadas acordes con las exigencias actuales. (Ver apartado 2.2)*
- 3.7. *Finalmente, no se puede omitir la inminente necesidad de mantener permanentemente una coordinación entre las distintas áreas involucradas, desde la oficina prestadora del servicio, como aquellas oficinas que deben garantizar el registro adecuado de los diferentes componentes que pudieran identificar los costos efectivos, como son por ejemplo el recurso humano, la ejecución real de periodo y el control de los costos efectivos dentro del servicio, en el que se garantice un orden económico y operación dentro de cada uno de los servicios prestados, los cuales necesariamente deben estar debidamente documentados. (Ver apartado 2.2)*

4. Recomendaciones

De conformidad con la Ley General de Control Interno, artículos: 2 incisos a), b), c); 7, 10, 12, 35, 37, 39, y con el fin de subsanar las debilidades de control interno señaladas en el presente informe, se recomienda:

Al Alcalde Municipal Lic. Víctor Arias Richmond, o a quien ocupe su puesto.

En su condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales y de su responsabilidad de vigilar por la organización, el funcionamiento, la

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, tal como lo establece el artículo 17 inciso a) del Código Municipal, se le emiten las siguientes recomendaciones:

4.1. En un plazo de quince días hábiles definir el área que será en adelante responsable de la elaboración de los respectivos estudios de costos y cálculo de tasas de los servicios municipales previstos en el artículo 83 del Código Municipal (Ley 7794), para lo cual se recomienda, definir las responsabilidades e insumos que deberán suministrar las distintas áreas técnicas para la formulación de estos. (apartado 2.1.)

Para dar por atendida esta recomendación se requiere se remita copia a esta Auditoría del documento que contenga las instrucciones emanadas.

4.2. Girar instrucciones a las áreas técnicas para que en un plazo de sesenta días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Código Municipal, se proceda a elaborar las propuestas de reglamento para los servicios de recolección y tratamiento de residuos sólidos, de Aseo de Vías y Sitios públicos, Mantenimiento de Parques, así como del servicio de Policía Municipal, regulación que debe considerar la manera en que se procederá para organizar y cobrar cada tasa; debiendo en este mismo plazo presentar la correspondiente propuesta al Concejo Municipal para su debida aprobación y divulgación.

Dicha reglamentación debe considerar entre otros, el control de erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público y la regulación de gastos de operación desproporcionados, así como la incorporación de elementos de economía y eficiencia en procura de su debido equilibrio financiero. Además, debe atender las regulaciones previstas por el Código Municipal, La Ley General de Control Interno, las Normas de Control Interno para el Sector Público, La Ley de Gestión Integral de Residuos, el Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de El Guarco y normas conexas. (apartado 2.1. y 2.2)

En relación con el Reglamento del servicio de recolección y tratamiento de residuos sólidos, debe la Administración estimar en lo que corresponda el “Reglamento de Sistema Tarifario para el Cobro de la Tasa por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Ordinarios de la Municipalidad de El Guarco”.

Para dar por acreditado el cumplimiento de esta disposición se requiere se remita copia de la propuesta de reglamento debidamente trasladado al Concejo Municipal para su análisis y aprobación, con lo

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

cual se dará por atendida de forma parcial. Una vez se encuentre aprobado y divulgado, se dará por atendida en su totalidad.

- 4.3. *Girar instrucciones a las áreas técnicas correspondientes para que, en un plazo de 60 días hábiles, se formule, la propuesta de procedimientos para la estimación de costos y cálculo de tasas de los servicios de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, Aseo de Vías y Sitios Públicos, Mantenimiento de Parques, así como del servicio de Policía Municipal.*

Dichos procedimientos, deberán considerar entre otros, las normas efectivas de control interno, los instrumentos y sistemas de control, recepción y verificación de insumos para la estimación de costos y tarifas, tales como, reportes, datos, copias de archivos o documentos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene la información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan, los mecanismos y/o procedimientos para la estimación porcentual efectiva de los tiempos reales ejercidos por cada uno de los funcionarios en cada servicio, específicamente sobre las actividades ejercidas los días jueves y viernes, así como los controles y pruebas de exactitud y confiabilidad.

Además, los citados controles y procedimientos deben considerar las políticas y procedimientos establecidos por las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

Asimismo, debe considerar entre otros, los mecanismos para la captura de la información y documentación competente y suficiente y necesaria para ser incluida dentro de cada uno de los estudios, que demuestran la veracidad de los gastos reportados, permitiendo ser verificados y en atención a la transparencia de la función pública. (apartado 2.1 y 2.2.)

Para dar por acreditada de forma parcial el cumplimiento de esta disposición se requiere, se comunique a esta Auditoría y al Alcalde Municipal el inicio de dicha labor, debiendo facilitar el cronograma de trabajo, todo coordinado con el Proceso de Planificación como área de enlace para la elaboración de los citados procedimientos, así como los Procesos de Contabilidad, Presupuesto y área técnica. Se dará por atendida en su totalidad esta recomendación, una vez se encuentren debidamente aprobados y divulgados dichos procedimientos.

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

4.4. Girar instrucciones a las áreas técnicas correspondientes para que, en un plazo de 90 días hábiles se establezcan los controles financieros, presupuestarios, a través de una estructura de costos por servicios que permita mantener vigilancia permanente sobre las erogaciones y sus respectivos respaldos sobre los servicios prestados a la fecha⁴ (Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, Aseo de Vías y Sitios Públicos, Mantenimiento de Parques, Policía Municipal).

De la misma manera, sobre estos controles se deben considerar los procedimientos para la captura de la información y documentación competente y suficiente y necesaria en cada uno de los estudios y que demuestran la veracidad de los gastos reportados. **(apartado 2.1. y 2.2)**

Para dar por acreditada de forma parcial el cumplimiento de esta recomendación se requiere, se comunique a esta Auditoría y al Alcalde Municipal el inicio de dicha labor, debiendo facilitar el cronograma de trabajo, todo coordinado con el Proceso de Planificación como área de enlace para la elaboración de los citados procedimientos, así como los Procesos de Contabilidad, Presupuesto y área técnica. Una vez se encuentren en funcionamiento los instrumentos propuestos, se dará por atendida en su totalidad esta recomendación.

4.5. Girar instrucciones a las áreas técnicas correspondientes para que, en un plazo de 60 días hábiles se establezcan las acciones y correcciones Presupuestarias y de Recursos Humanos, de tal manera que, en coordinación con la Gestora de Servicios Públicos y Ambientales se identifique y se realicen los cambios en apego al marco de legalidad, del personal que ejerce las funciones dentro de cada uno de los servicios sea aquel que se reporta en los registros presupuestarios y de Recursos Humanos, de manera tal que la información reportada en las nóminas correspondan a la información relativa de cada servicio. **(apartado 2.1.)**

Para dar por atendida esta disposición se requiere se remita copia a esta Auditoría del documento que contenga los ajustes efectuados a nivel presupuestario y de planillas, para lo cual se debe aportar la comunicación formal de dichos cambios por parte del Proceso de Control de Presupuesto y de la Gestión de Recursos Humanos.

⁴ Conforme el artículo 83 del Código Municipal

El Guarco, 13 de febrero del 2020
AU-IF-01-2020

4.6. *Girar instrucciones a las áreas técnicas correspondientes para que, de forma inmediata en adelante, sobre las propuestas de estudios de costos y propuesta de tarifas de los distintos servicios, estos se remitan ante Alcalde y el Concejo Municipal de forma separada o individual. (apartado 2.1.)*

Para dar por acreditada el cumplimiento de esta disposición se requiere, se remita a esta Auditoría copia de las instrucciones emitidas por el Alcalde Municipal.

4.7. *Se solicita al Alcalde Municipal suministrar en un plazo de veinte días hábiles, de forma conjunta con la Gestora Servicios Públicos Ambientales, informe sobre las acciones llevadas a cabo por la Administración Municipal, en relación con el informe DFOE-DL-IF-00001-2016 del 12 de febrero, 2016 la Contraloría General de la República, de la gestión de las municipalidades para garantizar la prestación eficaz y eficiente del servicio de recolección de residuos ordinarios, documento en el que se indicó que la Municipalidad de El Guarco únicamente realiza campañas de recolección en un punto determinado, no así recolección selectiva en la fuente generadora como se recomienda.*

Atentamente,

Lic. Geovanni Cerdas Montoya
Auditor Interno

Lic. Francisco Cordero Madriz
Auditor Encargado



c. Concejo Municipal
Papeles de Trabajo
Archivo



ANEXO UNICO

*VALORACIÓN DE OBSERVACIONES BORRADOR DEL INFORME
DE AUDITORÍA*

